

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 14 de julio de 2022

Radicado No. 2022-00255-00

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de VIPAL COLOMBIA SAS contra RETECTIRE SAS para que en el término de cinco (5) días pague y/o en el de diez (10) proponga excepciones, sobre las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$110.000.001 como saldo insoluto contenido en la factura FE-221, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde su vencimiento el 1 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación; suma que deberá ser cancelada a la TRM del día en que se haga efectivo su cancelación total.

2. Por los intereses corrientes, sobre la anterior suma de dinero a la máxima tasa permitida por la Ley, debidamente certificados por la Superintendencia Financiera, desde el día el 2 de abril del año 2020, y hasta el día 1 de julio del año 2020.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma. Ofíciase, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- en los términos exigidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al abogado Camilo Andrés Castro Bernal como como apoderado (a) judicial de la parte actora.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Baquero', written in a cursive style.

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(2)